

DIARIO DE PALMA.

JUÉVES 23 DE MARZO.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

PALMA..... 10 rs.
MAHON é IBIZA, franco.. 12 id.
Cada número suelto..... 1 sueldo.

Sale el sol á 5 h. 52 ms. y se pone á 6 h. 8 ms.
Sale la luna á 2 h. 58 ms. de la madrugá y se pone á 12 h. 15 ms. de la mañana.
Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio dia
12 h. 7 ms.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA.... Librería de D. F. Guasp.
MAHON.... D. Matías Mascaró.
IBIZA..... D. Joaquin Cirer y Miramont.

ADVERTENCIA.

Atendida la importancia de la Instrucción pastoral del Ilmo. Sr. Arzobispo de Granada, no solo para los confesores y eclesiásticos, sino para toda clase de personas, acerca del uso de la Bula de la Santa Cruzada, la publicaremos por pliegos separados, de forma que pueda conservarse.

Seccion política.

CUESTION DE ORIENTE.

Del Diario de San Petersburgo copiamos el siguiente artículo, que es una contestacion del czar al discurso de lord John Russell, y al mismo tiempo una curiosa revelacion de las negociaciones que mediaron entre el emperador de Rusia y el gobierno ingles antes de la embajada del príncipe Menschikoff, con motivo de la prevista ruina y probable division del imperio otomano.

Dice así:

«Acabamos de recibir la copia del acta de la sesion de la cámara de los Comunes del 17 de febrero y del discurso que lord John Russell pronoució con este motivo.

No es este el lugar de desmentir sangrientos ultrajes, de que guardará memoria todo fiel servidor del emperador, pero que no pueden alcanzar á la augusta persona á que se dirigen; nos limitaremos á decir que en vano buscaríamos en los anales parlamentarios otro ejemplo de tan destemplado lenguaje en boca de un ministro de gabinete, contra un soberano al cual su país no ha declarado aun la guerra; no son lo importante en aquel discurso las invectivas del ministro, sino las resoluciones que revela de parte de su gobierno; en virtud de las cuales se hace evidente que la paz del mundo no depende solamente del czar, sino que por el contrario la guerra entra en los planes del ministerio ingles.

A esto debia forzosamente conducir la fatal desconfianza que ha sido en la cuestion de Oriente el gérmen de todas las anteriores dificultades y que por fin será causa del mas deplorable desenlace.

Concíbase fácilmente que la Francia haya podido concebirla; que se haya hecho lugar en el ánimo de un gobierno reciente aun que no ha podido adquirir por una dilatada esperiencia de nuestras relaciones con él, una exacta noción de nuestras verdaderas intenciones, y que involuntariamente haya cedido á la opinion casi tradicional que reina sobre la política rusa en Oriente; pero un sentimiento de esta naturaleza abrigado por la Inglaterra, ilustrada acerca de los antecedentes y carácter del emperador por relaciones de larga fecha, ha debido sorprendernos y con razon el gobierno británico debia ser el último en concebir tal sospecha, pues tiene en sus manos la prueba escrita de que no descansa sobre fundamento

guno. Ya mucho ántes de la situacion resente, ántes que las cuestiones suscitadas por el envío á Constantinopla del príncipe de Menschikoff tomasen el carácter de un serio disentimiento, ántes que la Gran Bretaña se hubiese colocado en la misma línea de accion que la Francia, el emperador se habia espontaneado con la mayor franqueza á la reina y á sus ministros, con el fin de establecer entre ellos una cordial inteligencia para el caso de que se verificase el suceso mas grave que puede afectar al imperio otomano.

Desde el año 1829 S. M. seguia con marcada atencion la marcha de los acontecimientos en Turquía; el emperador no podia dejar pasar desaparecidas las consecuencias de los cambios que sucesivamente se habian introducido en la existencia de aquel estado; la antigua Turquía habia desaparecido desde que se trató de ingertar en ella instituciones diametralmente contrarias tanto al geuio del islamismo como al carácter y costumbres musulmanas, instituciones que mas ó menos copiadas del liberalismo moderno, se hallaban por consecuencia en guerra abierta con la esencia misma del gobierno otomano; era evidente que la Turquía sufría una transformacion completa, que el resultado de estos experimentos, si bien dudoso en cuanto al hecho de la reorganizacion del imperio, anunciaba con mas probabilidad la aproximacion de una crisis capaz de destruirlo, que impensadamente podia de ello nacer un nuevo orden de cosas que si bien indefinible seria siempre la destruccion de un presente ya imposible.

A estas causas permanentes y siempre en aumento de disolucion se habian unido recientemente otras complicaciones resultantes de los asuntos de Montenegro, de las persecuciones religiosas ejercidas en muchas provincias cristianas, de las diferencias con el gobierno austríaco, de considerables embarazos financieros, y finalmente de la grave cuestion de los Santos Lugares, á la cual las imperiosas exigencias del embajador de Francia en Constantinopla empezaban á dar un carácter amenazador. Estas complicaciones que alimentaban una sorda fermentacion entre las poblaciones cristianas, podian de un día á otro causar una repentina catástrofe.

Penetrado de la estrema importancia de este acontecimiento, que si no se hallaba enteramente en el dominio de lo probable, estaba sí, en el de lo posible; convencido de las desastrosas consecuencias que de él podian resultar, el emperador creyó necesario saber de antemano si el gobierno ingles participaba de sus temores, y sobre todo quiso alejar, por una previa y franca explicacion, todo motivo de desacuerdo entre él y la Gran Bretaña, creyendo S. M. de la mayor importancia establecer con aquel gobierno una perfecta identidad de miras.

Con este objeto el emperador encargó al embajador de Inglaterra en San Petersburgo que pusiera en conocimiento de su soberana sus temores sobre los peligros que parecian amenazar el equilibrio general en Turquía, en un tiempo mas ó menos próximo; y rogaba á S. M. británica que le hiciese partícipe íntima y confidencialmente de sus opiniones. Con esta evidente prueba de confianza que el

emperador daba á la corte de Londres, S. M. manifestaba altamente su sincero deseo de prevenir cualquier disidencia ulterior entre ambos gobiernos.

Sir Hamilton Seymour desempeñó al momento la importante comision que le habia encargado el emperador en una larga conversacion familiar, y de ella resultó entre los actuales ministros ingleses y el gabinete imperial una amistosa correspondencia.

No nos es permitido divulgar documentos no oficiales cuyo secreto no pertenece únicamente al emperador y que contienen las expansiones de una confianza, natural entónces; lo que sí podemos decir es, que en este exámen de las circunstancias mas ó menos propias para afectar la duracion del actual *statu quo* en Oriente, exámen nacido de la conviccion de que era preciso emplear todos los medios para mantenerlo y prolongarlo todo el tiempo que fuese posible, jamas se trató de plan alguno segun el cual la Rusia y la Inglaterra debiesen disponer ellas solas y de antemano de la suerte de las diferentes provincias de que se compone el imperio otomano, y mucho ménos aun de un pacto formal entre las mismas sin la intervencion de las demas cortes; las comunicaciones respectivas se limitaron á decirse confidencialmente, pero sin reserva ni de una ni de otra parte, lo que seria contrario á los intereses ingleses, lo que lo seria á los intereses rusos, á fin de que en un caso dado se evitase obrar hostilmente ó en contradiccion.

Al pasar los ojos sobre estos preciosos documentos de una tan íntima correspondencia, al recordar el espíritu en que los ministros ingleses los apreciaron, estos mismos que no han vacilado despues en dejarse arrastrar á tristes prevenciones, pueden ver si estas son justas; vuelva lord John Russell que las ha proclamado en términos tan incalificables á leer esta correspondencia en la cual fué el primero en tomar parte ántes de confiar á lord Clarendon la direccion de los negocios estrangeros; interroque á su conciencia, caso de que la ciega pasion que le estravió le permita aun oír su voz, y diga si es cierto que el emperador haya carecido de franqueza con el gobierno británico, ó si por el contrario S. M. no habia llevado su confianza en la Inglaterra tan léjos como le era permitido; si es esta la menor razon para creer en nuestras ambiciosas y esclusivas miras sobre Constantinopla, ó si el emperador no se habia explicado de modo que ninguna duda quedara sobre sus reales intenciones acerca de las combinaciones políticas que debian evitarse, en el caso estremo que denunció á la prevision del gobierno ingles.»

NOTICIAS NACIONALES

MADRID 15 DE MARZO.

Parece que dentro de pocos dias se publicarán en la *Gaceta* las disposiciones del gobierno para dar impulso á la preparacion de los objetos que deben concurrir en la esposicion universal de Paris. Parece que el señor ministro de Fomento se haya decidido á prestar su eficaz cooperacion á un objeto de tan señalada importancia, y segun tenemos entendido,

los señores diputados á Cortes en Madrid, han dado por su parte cuantos pasos ha sido menester para conseguir la mas pronta y favorable solucion de este asunto. A propósito de esta noticia, podemos decir que no tiene fundamento lo que se ha referido sobre que ántes se celebraría en Madrid la esposicion de la industria nacional.

Creemos de mucho interes para nuestra marina el siguiente anuncio que ha publicado en la *Gaceta* la direccion de hidrografía, relativo á la navegacion del Guadalquivir:

Para facilitar la entrada de noche en el puerto de Sanlúcar de Barrameda, se ha establecido desde el día 21 de enero del presente año las tres siguientes luces de puerto, indicadas en el plano del mismo, publicado por la direccion de hidrografía en el año de 1853.

1ª Luz blanca, situada en la punta de Malandar, dentro del puerto, y en su costa del N., cuya luz está elevada 39 1/2 piés de Burgos sobre el nivel medio del mar, y se descubre á la distancia de 6 millas.

2ª Luz blanca, colocada en el edificio alto y mas setentrional de Bonanza en lo interior del puerto y su costa del E., cuya luz se eleva sobre el nivel medio del mar, 57 1/2 piés de Burgos, con alcance de 7 1/2 millas.

3ª Luz roja, colocada tambien en sitio alto al S. del castillo del Espíritu Santo, cuya punta determina el límite del puerto en la costa del S.

Para entrar en el puerto, cuyo menor fondo en baja mar de gran marea media es de 13 piés de Burgos, equivalentes á 3'6 metros, y la diferencia de niveles de ella es de 10'9 piés ó tres metros, se necesita precisamente viento largo y entablado con el que despues de pasar al O., del bajo Salmedino, cuya posicion manifiestan las cartas y planos, se navegará al N. E. 1/4 E. de la aguja (de la que son tambien todos los rumbos, que se dirán despues) la distancia de 2 3/4 millas, y al cumplirla se estará en fondo de 35 piés arena, y se verán casi enfiladas las dos luces blancas referidas de Malandar y Bonanza, cuya enfilacion se tomará exacta, y seguirá por ella con rumbo al E., y habiendo andado por él 1 1/5 millas se descubrirá por el S. E. 1/4 E. la luz roja de traves.

Al estar tanto avante con ella marcándola por el SSO. en el punto donde mas se estrecha el canal (cuya anchura no llega allí á dos cables) se eclipsará dicha luz roja, y en el mismo momento se deberá poner la proa al E. SF. 6º E., hasta que la luz de Malandar demore al NF. 6º E., y la Bonanza al ENE. que se estará en 38 á 53 piés de fondo arena, en cuyo acto se gobernará al NE. 6º E. hasta que dicha última luz demore al SE. 1/4 E., que se estará en el fondeadero y dará fondo en 24 á 42 piés arena.

Siendo difícil y peligroso por los muchos bajos exteriores é interiores del puerto, entrar en él sin práctico, con vientos de los cuadrantes primero ó segundo que obliguen á bordear, se deberá en este caso hacerse á la mar para esperar el día ó fondear al NEE. de Chipiona cuando el buen tiempo lo permita sin riesgos.

Lo que se publica en cumplimiento de

real orden para conocimiento de los navegantes.

Madrid 8 de marzo de 1854.—Jorge Lasso de la Vega.

La Revista militar dice tener entendido que por el ministerio de la guerra se ha comunicado una real orden al general director de administracion militar, determinando la conveniencia de reformar el sistema que hoy se sigue para acreditar y satisfacer á los cuerpos y clases del ejército sujetas á revista, los abonos que por todos conceptos les corresponden.

Parece que una de las bases que señala el gobierno á la administracion militar para formalizar el proyecto en cuestion es la de fijar dichas revistas de comisario en el día 10 del mes siguiente al en que se acredita la existencia personal de que emanan los correspondientes créditos; y la citada Revista atribuye al celoso director general de administracion militar, el señor Mata y Alós, el proyecto de suprimir los abonos que por hospitalidades se hacen á los individuos del ejército mientras permanecen en estos establecimientos, así como las gratificaciones que á los créditos se acreditan por los mismos individuos mientras existan enfermedades.

La junta de comercio de Valencia invitada por la Esma. diputacion provincial con el apoyo del señor gobernador, ha resuelto levantar un empréstito de 500,000 rs. para la continuacion de las obras del puerto hasta la resolucion definitiva en negocio de tal importancia. El interes se abonará á razon de 6 por 100 al año. Las garantías serán los 500 mil reales presupuestados por la provincia con este objeto, y los derechos de puertos establecidos.

El capitán de artillería D. Joaquín Maíra Enrile, actualmente comisionado por su cuerpo en Berlin para hacer estudios militares, acaba de publicar una obra sumamente curiosa y llena de datos importantes, con el título de *Estadística militar de Bélgica*.

Palma

22 DE MARZO.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día para mañana el teniente coronel graduado D. José Baqueriza, segundo comandante del tercer batallon de Asturias.

Parada, hospital y provisiones, el regimiento infantería de Isabel II.

El teniente coronel sargento mayor—Fabian Aznares.

Boletin religioso.

Santo del día.

STOS. SATURNINO Y VICTORIANO MÁRTIRES.

El primero de estos dos atletas de la fe era procónsul de Cartago en Africa, cuando el imperio Hunnerico rey de los vándalos levantó, instigado por los arrianos, aquella terrible persecucion contra los católicos del Africa. Su firmeza en mantener los dogmas de la religion ortodoxa le acarreó muchos tormentos, alcanzando la palma del martirio con otros compañeros, á quienes habia animado con sus palabras y ejemplos.

GACETILLA.

En qué quedamos? se retira ó no se retira el Balear?

En el terreno de las razones le esperamos á pie firme, y á cara descubierta.

En el de las bromas, á fe que no seremos el que se divierta menos.

Il tira bien qui rira le dernier.

ANUNCIOS OFICIALES.

CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

ESTADO MAYOR.—SECCION 2.^a—A.

Orden general del 22 de marzo de 1854, en Palma.

El Escom. Sr. Director general de los cuerpos del E. M. del Ejército y plazas, con fecha 11 del actual dice al Escom. Sr. Capitan general de estas islas lo que sigue:

Escom. Sr.—Con esta fecha digo á los excelentes señores Directores generales de Infantería, Caballería y Artillería lo siguiente.—E. S.—El Escom. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 1.^a del actual me dice lo que sigue.—E. S.—Conformándose la Reina (Q. D. C.) con lo espuesto por V. E. en 17 de febrero próximo pasado se ha servido resolver que, no obstante lo prevenido en el artículo 17 del reglamento vigente del cuerpo de E. M. de plazas, puedan ser empleados en el espresado cuerpo los subtenientes que pertenezcan al servicio activo y que, reuniendo buenas circunstancias, cuenten solo con diez años de servicios efectivos sin abonos de ninguna clase. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.—Tengo el honor de manifestarlo á V. E. rogándole se sirva disponer su circulacion en los cuerpos del arma de su digno cargo, para que los subtenientes que reuniendo los requisitos mencionados deseen tener una tercera ayuntamiento de plazas, lo soliciten de S. M. la Reina (Q. D. C.) indicando los puntos ó distritos militares en que les convenga ser colocados, en instancias que espero se servirá V. E. remitirme con las correspondientes hojas de servicio conceptuadas.—Tengo el honor de trasladarlo á V. E. por si se sirve disponer se circule en el territorio de su digno mando.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento de las clases á que se refiere la preinserta real orden.—El coronel gefe de E. M.—Rafael Primo de Rivera.

LOTERIAS NACIONALES.

Se avisa al público que mañana se cierra la venta de billetes de la que se ha de celebrar el día siguiente, á 96 rs. vn. cada entero y 12 el octavo. Palma 22 de marzo de 1854.—Jaime Muntaner.

REVISTA

DE PERIÓDICOS DE PALMA.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

En el núm. 3519 se publica la siguiente circular sobre quintas, que por considerarla de mucho interes, la copiamos íntegramente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Quintas.—Circular.—A fin de que todas las operaciones del reemplazo de 25.000 hombres sobre el alistamiento y sorteo del año actual, mandado ejecutar por real decreto de 3 de enero último, se lleven á efecto con el orden, la exactitud y delicadeza que reclama su trascendental objeto, he resuelto que además de cuanto se previene en el proyecto de ley de quintas aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850, en el reglamento y cuadro de exenciones físicas que inutilizan para el servicio militar, cumplan los ayuntamientos las disposiciones siguientes:

1.^a Inmediatamente de recibida esta circular dispondrán los ayuntamientos la publicacion del cupo, que les ha correspondido, y citarán á todos los mozos sorteados, encargándoles que se presenten en el lugar que se designe para la declaracion de soldados y suplentes, que deberá tener lugar el día 9 de abril próximo venidero.

2.^a Además de este anuncio general, se citará personalmente por medio de papeletas duplicadas en la forma que previene el artículo 64 del proyecto de ley aprobado por el Senado á todos los mozos de 20 años y á los que á falta de estos deban ingresar con estricta sujecion á lo dispuesto en el artículo 8.^o del proyecto de ley vigente de modo que siempre se hallen citados personalmente todos los mozos interesados por el número que obtuvieron en los respectivos sorteos.

3.^a De los pueblos que hayan sorteado décimas entre sí, el que hubiese sacado el número 1.^o y que por lo mismo debe aprontar el soldado, además de la citacion personal á los mozos del mismo pueblo dará aviso con la debida anticipacion al ayuntamiento ó ayuntamientos con quienes hubiese sorteado las décimas para los efectos prescritos en el artículo 82 del proyecto de ley vigente exigiendo el testimonio de haber-

se hecho la indicada citacion al alcalde del pueblo responsable bajo el concepto de que castigará con la mayor severidad la mas leve falta que notare en este interesante asunto.

4.^a Sin embargo de lo dispuesto en la regla 5.^a del artículo 69 del mencionado proyecto y sin perjuicio de que los ayuntamientos se atengan estrictamente á lo que en ella se prescribe, dispondrán que se justiprecien los bienes de los padres, abuelos ó viudas que intenten acreditar su pobreza para eximir á sus hijos ó nietos del servicio de las armas, por medio de peritos que deberán nombrar uno el reclamante y otro los mozos que contradigan las exenciones propuestas y en el caso de discordia procederá el ayuntamiento á nombrar un tercero. Las relaciones que den estos peritos deberán presentarse al consejo por los interesados en el caso de que se sientan agraviados del fallo pronunciado por el ayuntamiento para que puedan tenerse presente como un dato conducente á la mayor aclaracion de las circunstancias particulares que ocurran en cada uno de los casos que se ofrezcan.

5.^a Los ayuntamientos deberán anotar en las actas y bajo su mayor responsabilidad, que se hará efectiva irremisiblemente y al menor descuido, cualquier reclamacion que interpongan los mozos ó quien los represente por infundada é improcedente que parezca y los alcaldes deberán observar con toda escrupulosidad cuanto se halla prescrito acerca de este particular en los artículos 92 y 95 del proyecto de ley aprobado por el Senado.

6.^a Con respecto á los prófugos anotarán los ayuntamientos como tales todos aquellos mozos que no se presenten personalmente en los días señalados para el llamamiento y declaracion de soldados, ó por ellos sus padres, curadores, parientes mas cercanos, amos ó otras personas de quienes dependan al tenor de lo prescrito en el artículo 102 del proyecto de ley de que se ha hecho mérito, mientras no se haga constar que se hallan comprendidos en alguno de los casos que espresan los artículos 103 y 104; y en la instruccion de los expedientes deberán ceñirse á las disposiciones que contiene el art. 106 cuidando de observar muy escrupulosamente todo cuanto se halla prevenido en los siguientes artículos del capítulo 15 en todos los casos que se ofrezcan.

7.^a Los ayuntamientos cuando redacten las actas del juicio de exenciones, cuidarán de que se hagan constar en ellas los nombres de los padres y madres de los mozos que se presenten con el fin de evitar por este medio las equivocaciones que de otro modo pudieran padecerse.

8.^a Los comisarios de los ayuntamientos para la entrega de los quintos, además de los documentos que previene el art. 98 del proyecto de ley aprobado por el Senado, deberán presentar al consejo de provincia una relacion nominal de los quintos y suplentes que han sido declarados tales, espresiva del número que les cupo en el sorteo, y haciendo constar en ella las circunstancias de si han manifestado ante el ayuntamiento ó el alcalde que intentaban interponer recurso en agravio del fallo pronunciado por los ayuntamientos. Al propio tiempo procurarán hallarse en el lugar y hora que se les señale para la entrega de los quintos con la mayor puntualidad á fin de no dilatar mas de lo preciso las operaciones de la caja.

9.^a También presentarán los comisionados una relacion separada de todos aquellos quintos con espresion del número que les cupo en suerte, que eximidos ante el ayuntamiento, hayan sido reclamados por otros mozos para pasar á la capital con el objeto de que sean revisadas las exenciones que propusieron.

10. Para evitar las dificultades que ofrece la admision de matriculados en deduccion de los cupos respectivos, los alcaldes dispondrán que se presenten ante el consejo todos aquellos á quienes hubiese cabido la suerte de soldado y se hallen en el caso de ser admitidos en deduccion del cupo, cuidando de acompañar la partida de su bautismo y un testimonio que acredite la fecha de su ingreso en la lista de hombres de mar del distrito á que pertenezcan.

11. Encargo muy especialmente á los alcaldes y ayuntamientos que se atengan á las disposiciones dictadas para el uso del papel sellado por lo que toca á las copias del alistamiento, sorteo, declaracion de soldados y demas documentos que deben remitir á este gobierno de provincia para evitar de este modo las dilaciones que fueran consiguientes si desgraciadamente aquellos documentos no viniesen redactados en debida forma.

12. Para evitar los abusos que cometen muchos quintos dejándose de presentar bajo el pretexto de que se hallan enfermos, encargo á los alcaldes procuraren averiguar por los medios que su celo les sugiera, el verdadero estado de salud de todos aquellos mozos que pretesten enfermedad para no presentarse, y harán responsables de cualquiera contradiccion que observaren á las personas que les hubiesen procurado los medios para evadir la obligacion que tienen de presentarse, procediendo contra ellos arregladamente á lo que dispone la legislacion vigente.

13. Los alcaldes harán entender á todos aquellos mozos que intenten alegar defectos físicos ante los ayuntamientos, la caja ó el consejo de provincia, y que para probar sus padecimientos hayan de instruir expedientes en los términos que prescribe el reglamento para la declaracion de las exenciones físicas inserto en el Boletín oficial número 2895 que dichos expedientes se han de instruir con entera sujecion á lo dispuesto en el espresado reglamento, cuya puntual observancia encarezco sobre manera á los mismos alcaldes bajo el concepto de que en esta parte procederá contra los que se separan en lo mas mínimo del texto literal de las disposiciones que dicho reglamento contiene con todo rigor,

y será inexorable para castigar la menor falta ó abuso que notare en este grave y delicado asunto. Cuidarán además con el mayor esmero de que los facultativos redacten sus declaraciones periciales sin omitir ninguna de las circunstancias que exige el caso 6.^o del artículo 4.^o del espresado reglamento y de que las certificaciones de los reconocimientos que practiquen se estiendan con entera sujecion á los términos prescritos en el art. 9.^o de las cuales no pueden separarse sin causar graves perjuicios á los interesados.

14. Además de lo prescrito los alcaldes dispondrán, cuando se haya de instruir algun expediente de la clase á que se refiere la disposicion que precede, que se citen los suplentes y demas mozos interesados en el sorteo para no privarles del derecho que tienen que contradecir y presentar tambien prueba en contra de lo que ofrezcan los quintos propietarios.

15. Todo expediente que carezca de los requisitos prescritos en las disposiciones 14 y 15 no podrá tomarse en consideracion segun lo dispuesto en el reglamento de exenciones, y si á ello dieren lugar faltas que hubiesen cometido los alcaldes ó los facultativos en su instruccion, en este caso, me verá obligado á exigir de unos y otros la mas severa responsabilidad para la indemnizacion de los perjuicios que por dicha causa se irroguen á los interesados.

16. Subsistiendo la gracia de la subrogacion metálica concedida por S. M. á los pueblos de la isla de Menorca, los ayuntamientos deberán nombrar sus respectivos comisionados para que se presenten en esta capital el día 19 de junio próximo venidero con el objeto de hacer las correspondientes entregas á razon de 5000 reales vn. por plaza, y cuidarán además de venir provistos de los documentos que se espresan en las disposiciones 8.^a, 9.^a y 10.^a bajo el concepto de que lo prescrito en esta última tan solo se entiende para Menorca con respecto á los documentos de los matriculados.

17. Los quintos y suplentes de los pueblos de Andraitx, Artá y Capdepera se presentarán en la capital para ser entregados en la caja, que se hallará establecida en una de las piezas bajas de este gobierno de provincia, el día 15 de mayo próximo venidero á las ocho de la mañana: Los de Alaró, Alcudia, Algaida, Bañalbuñar, Binisalem y Buger el día 17. Los de Buñola, Calviá, Campanet y Campos el día 19. Los de Deyá, Esporlas, Establiments, Estalenchs, Santa Eugenia, Fornalutx y San Juan el día 22. Los de Inca y Felanitx el día 26. Los de Lloseta, Llubí y Lluçmany el día 29. Los de Manacor, San Lorenzo y María el día 31. Los de Santa Margarita, Santa María, Marratxí, Montuiri y Muro el día 6 de junio próximo venidero. Los de Palma los días 8 y 10. Los de Petra, Pollensa y Porreres el día 12. Los de La Puebla, Puigpuñent, Sanselles y Selya el día 16. Los de Santanyí, Sineu y Valldemosa el día 21. Los de Sóller, Son Servera y Villafraña el día 23. Los de Iviza, San Antonio, Formentera, Santa Eulalia, San Juan Bautista y San José el día 26.

18. Para la revision de los expedientes cuyo fallo deba suspenderse por no venir debidamente justificados ó por ser necesaria mayor ampliacion quedan señalados los días 24 de mayo 2, 14 y 28 de junio próximos venideros con el objeto de que todas las operaciones del reemplazo puedan quedar terminadas el día 30 del referido mes de junio. Palma 15 de marzo de 1854.—Felipe Puigdorfla.

Boletin

COMERCIAL Y MARÍTIMO.

NAVEGACION

ADUANA DE PALMA.

Nota de los buques que han presentado sus registros en el día de la fecha.

Laud San Agustin, su pat. D. José Tur, de Málaga, con cueros y otros.

Id. San José, su pat. D. Pedro Estéva, de Andraitx, con jabon.

Palma 22 de marzo de 1854.—El administrador—Perez.

CAPITANIA DEL PUERTO DE PALMA.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Día 21.

Para Vinaroz laud Rosario, de 19 ton., patron Guillermo Pujol, en lastre.

Para Aroñs laud María Luisa, de 28 ton., patron Clemente Moll, con un pasag., algarrobas y efectos.

Para Argel laud S. Pedro, de 55 ton., patron Juan Schembri, con 12 pasajeros, café, aceite y efectos.

Para Valencia laud María, de 55 ton., patron Miguel Bauzá, con 6 pasajeros, ganado mular y efectos.

Alquileres.

En la calle del Sagell está para alquilarse la tienda núm. 42, manz. 124, la que además de su grande capacidad, reúne las comodidades necesarias: dá razon don Bartolomé Aguiló de Aliga, que vive en la misma calle, manz. 125, casa núm. 7.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP

EDITOR RESPONSABLE.